

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

230. ORDEN Nº 0794, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2025, RELATIVA A LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE SUBVENCIÓN PÚBLICA DESTINADA A LA RETIRADA DE MATERIALES QUE CONTIENEN FIBROCEMENTO EN INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS PRIVADOS 2025.

El Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, mediante Orden de 23 de julio de 2025, registrada al Número 2025000794 del Libro de Resoluciones No Colegiadas, ha DISPUESTO LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA

- Denominación: **SUBVENCIÓN PÚBLICA DESTINADA A LA RETIRADA DE MATERIALES QUE CONTIENEN FIBROCEMENTO EN INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS PRIVADOS 2025.**

Presupuesto: 30.000,00 Euros Ejercicio: 2.025

Partida Presupuestaria: 07/16230/48000. "SUBVENCIÓN RETIRADA AMIANTO INSTAL. PRIVADAS"

Plazo de presentación de solicitudes: Tres meses desde la fecha de publicación en BOME de la presente convocatoria. Con arreglo a las siguientes Bases aprobadas en Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el 21 de julio de 2025:

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA RETIRADA DE MATERIALES QUE CONTIENEN FIBROCEMENTO EN INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS PRIVADOS PARA EL AÑO 2025.

ÍNDICE

Artículo I.-Objetivos específicos.....	3
Artículo II.-Objeto y finalidad.....	5
Artículo III.-Consideraciones técnicas y jurídicas.....	5
Artículo IV.-Beneficiarios.....	6
Artículo V.-Actuaciones subvencionables.....	6
Artículo VI.-Importe disponible para las ayudas.....	6
Artículo VII.-Importe de la subvención.	7
Artículo VIII.- Compatibilidad de la financiación.	7
Artículo IX.-Plazo de presentación de solicitudes.	7
Artículo X.-Justificación de la ayuda.....	7
Artículo XI.-Gastos no subvencionables.....	9
Artículo XII.-Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.....	9
Artículo XIII.-Procedimiento de concesión.....	11
Artículo XIV.-Criterios de Valoración.	16
Artículo XV.-Presentación de la solicitud, documento y plazos.....	16
Artículo XVI.-Subsanación de la solicitud.....	18
Artículo XVII.- Órgano de Instrucción, Órgano Colegiado y Órgano Concedente.....	19
Artículo XVIII.- Tramitación del procedimiento.....	19
Artículo XIX.-Contenido mínimo de las memorias.....	21
Artículo XX.-Forma de hacer efectiva la subvención.....	21
Artículo XXI.-Inspecciones y otros actos de comprobación.....	22
Artículo XXII.- Reintegro de la subvención.	22
ANEXO I – MODELO DE PRESENTACIÓN.....	24
ANEXO II – DOCUMENTACIÓN APORTADA.....	26
ANEXO III – DECLARACIÓN RESPONSABLE.....	28
ANEXO IV – AUTORIZACIÓN DE CESIÓN Y COMPROBACIÓN DE DATOS PERSONALES.....	30
ANEXO V- OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN	31

Objetivos específicos.

En España la utilización y comercialización del amianto está prohibida desde 2002 tras la Orden ministerial del 7 de diciembre de 2021 por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, sobre limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos. En cambio, muchos edificios y elementos industriales construidos en fechas anteriores a su prohibición aún contienen amianto.

Además, el Parlamento Europeo en 2013 estableció una resolución instando a la UE a “supervisar la presencia de amianto en edificios públicos y privados” y a crear “planes de acción para su eliminación segura” antes del año 2028, así como indica el Parlamento a realizar un registro de edificios que contienen amianto. En esta resolución, entre otras propuestas importantes, insta a la UE a que realice “una evaluación

de impacto y análisis de costes y beneficios de la posibilidad de crear planes de acción para la eliminación segura del amianto de los edificios públicos”. Con la aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se recoge en su disposición adicional decimocuarta la obligación de los ayuntamientos de elaborar un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Dentro de estas instalaciones se recogen tanto públicas como privadas.

Los riesgos derivados del amianto están producidos por la inhalación de las fibras de amianto, siendo las de menor tamaño las que alcanzan las vías aéreas inferiores. La longitud y configuración de las fibras (pequeño tamaño y forma larga y delgada) influye en su capacidad de penetración en las vías respiratorias, ya que pueden permanecer en suspensión en el aire durante mucho tiempo y por lo tanto poder ser respiradas.

Una vez dentro de los pulmones, los mecanismos de defensa del organismo tratan de descomponerlas y expulsarlas, siendo muchas las fibras de amianto que consiguen quedarse en el cuerpo y permanecer en él durante mucho tiempo.

El amianto, en todas sus variedades, está clasificado según la Legislación Española como cancerígeno de primera categoría, es decir, “sustancias que se sabe, son carcinógenas para el hombre”

Por orden número 249 del 20 de octubre de 2023, se crea el censo de instalaciones y emplazamientos públicos y privados que contienen amianto. Con el fin de contar con toda la información necesaria para el censo municipal, a la par de que se previenen problemas para la salud de los propios ciudadanos, se decide establecer una convocatoria para la retirada de este material en instalaciones y emplazamientos privados.

El Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza por Orden de 3 de octubre de 2024, registrada al número 2024000933 del Protocolo de Resoluciones No Colegiadas, aprueba: SUBVENCIÓN PÚBLICA DESTINADA A LA RETIRADA DE MATERIALES QUE CONTIENEN FIBROCEMENTO EN INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS PRIVADOS 2024.

Actualmente en dicho censo únicamente se cuenta con información de las Administraciones Públicas, además de 3 instalaciones privadas.

Paralelamente a la aprobación de la convocatoria se lleva a cabo una campaña de información a establecimientos y emplazamientos privados que puedan contener amianto.

Objeto y finalidad.

El objeto de este programa es establecer las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la retirada de materiales que contienen fibrocemento en instalaciones y emplazamientos privados, prevista en la línea de subvención 3.12. para la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza del “PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026”; aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión resolutive extraordinaria de carácter urgente, celebrada el día 29 de abril de 2024 y publicado en el B.O.M.E. Extraordinario número 30, lunes 29 de abril de 2024.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, por el procedimiento de libre concurrencia y utilizando como mecanismo de aplicación las Bases Reguladoras establecidas en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005) Legislación aplicable.

Será de obligado cumplimiento:

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de abril de 2024, relativo a la aprobación del PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026. Publicado en el BOME Extraordinario número 30, de lunes 29 de abril de 2024.

“DIRECTRICES PARA LA RETIRADA DEL AMIANTO INSTALADO. ELABORACIÓN DE UN CENSO DE INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS CON AMIANTO Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA SU RETIRADA. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

CON AMIANTO”. Marzo 2024. Elaborado conjuntamente por el Ministerio de Sanidad, Trabajo y Transición Ecológica.

Consideraciones técnicas y jurídicas.

Primero. Con la aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se recoge en su disposición adicional decimocuarta la obligación de los ayuntamientos de elaborar un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Tanto el censo como el calendario, que tendrán carácter

público, serán remitidos a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de las comunidades autónomas, las cuales deberán inspeccionar para verificar, respectivamente, que se han retirado y enviado a un gestor autorizado. Dicha retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. En todo caso las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes del 2028.

Segundo. En la disposición adicional decimocuarta la obligación no es sólo para instalaciones públicas, sino también para las privadas.

Tercero. Con fecha 24 de octubre de 2023, se publicó en el BOME la resolución sobre la creación del censo de instalaciones y emplazamientos públicos y privados de la Ciudad Autónoma de Melilla que tienen amianto. Actualmente, en dicho censo, únicamente se cuenta con información de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Con el fin de incluir las instalaciones y emplazamientos privados, se propone a finales de 2023 el establecimiento de unas subvenciones para la retirada de amianto en instalaciones privadas que se encuentren incluidas en el censo. De esta forma, previa a la solicitud de dicha subvención, se deberá informar sobre emplazamientos privados que cuenten con la presencia de amianto.

Beneficiarios.

Pueden optar a las subvenciones reguladas en estas bases los titulares de una edificación, instalación o emplazamiento privado que cuente con amianto y esté inscrita en el censo municipal existente.

Actuaciones subvencionables.

Son objeto de las subvenciones reguladas en estas bases las actuaciones relacionadas con la retirada y gestión de los residuos de amianto.

Importe disponible para las ayudas.

La dotación máxima de las subvenciones que prevé esta convocatoria es de 30.000,00 euros para el presupuesto de 2025.

Las ayudas se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases que se aprueban por esta convocatoria.

Importe de la subvención.

La subvención se podrá conceder para cubrir el 80 % de las actuaciones descritas en el Artículo VI, en cualquier caso, el importe máximo que se podrá conceder será de TRES MIL EUROS (3.000,00 €).

Tendrán prioridad para recibir la subvención las instalaciones o emplazamientos con mayor riesgo, y por orden de solicitud, que se encuentren incluidas en el Censo municipal de instalaciones con amianto.

Compatibilidad de la financiación.

La subvención objeto de esta convocatoria será compatible con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de la Ciudad Autónoma de Melilla (cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales), siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, tal como viene recogido en el artículo 19.3 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes objeto de financiación podrán realizarse desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME) en el plazo de tres meses.

Justificación de la ayuda.

La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda se realizará, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos, así como de la documentación aportada.

La justificación del cumplimiento de los compromisos se realizará mediante rendición de cuenta justificativa, en la forma y plazo previsto en el presente artículo, en la que se deberá incluir bajo responsabilidad del beneficiario/a, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar su cumplimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución definitiva podrá ser recurrida mediante el correspondiente recurso de reforma ante el Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza.

Su presentación se realizará ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza en el plazo máximo establecido, y que en ningún caso será superior a tres meses desde la fecha de concesión de la subvención, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la intervención de la Ciudad.

El pago de la misma no se realizará hasta que el titular presente la siguiente documentación, en el plazo de 6 meses:

- Factura de empresa RERA de la realización de los trabajos.
- DI de la correcta gestión de los residuos de amianto.
- Estar al día de pago de la Seguridad Social, Hacienda y Ciudad Autónoma de Melilla.

Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada previo estampillado del original, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La justificación de los pagos se realizará, independientemente al importe de la misma, mediante cargo en cuenta bancaria, quedando excluido la acreditación en efectivo. Se entenderá por efectivo los medios de pago definitivos en el artículo 34.3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Asimismo, deberá aportarse una relación de dichos justificantes según modelo de cuenta justificativa. Esta relación deberá incluir el desglose de cada uno de los gastos incurridos respetando la estructura presupuestaria por capítulos aprobada en la resolución de concesión, incluyendo una declaración sobre que, respecto de los justificantes aportados, no se han producido anulaciones o rectificaciones distintas de las especificadas en la misma.

Certificado emitido por la entidad bancaria de la cuenta corriente donde el beneficiario es titular del número de cuenta desde las que se hayan realizado los pagos acreditativos de los gastos subvencionables, en caso contrario no se considerarán acreditados.

Para la acreditación de la inversión subvencionable, el órgano facultativo, podrá requerir al beneficiario/a cualquier otra documentación que considere necesaria para la justificación de los compromisos adquiridos.

Cuando no se hubiera presentado la documentación justificativa, la documentación presentada fuese insuficiente o no se cumpla la ejecución de las actuaciones subvencionables establecidas en las presentes bases, para considerar correctamente justificada la subvención concedida, tales insuficiencias observadas se pondrán en conocimiento de los beneficiarios para que en el plazo de 15 días sean subsanadas.

Examinada la documentación aportada para la subsanación de las insuficiencias detectadas, o transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado, el órgano concedente dictará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o se procederá al archivo del expediente.

Si como consecuencia del control realizado se apreciara disparidad entre la documentación justificativa presentada y los justificantes de gastos aportados en fase de muestreo que pudiera suponer fraude o falsedad en la justificación de la ayuda, tal conducta será constitutiva de infracción administrativa sancionable.

De conformidad con lo anterior, cuando sea requerido para ello, los beneficiarios deberán presentar los originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Serán estampillados por la Intervención de forma que permitan el control de la concurrencia de subvenciones. Los originales serán devueltos a las entidades una vez diligenciados, quedando copia autorizada en los archivos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Igualmente se prevé la posibilidad de que la Administración consulte los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, que podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la misma y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá a la denegación de su concesión o a la exigencia de su reintegro.

Gastos no subvencionables.

No serán gastos e inversiones subvencionables:

1. Los impuestos directos e indirectos.
2. Los gastos correspondientes al personal propio del solicitante de la subvención.
3. Las tasas y costes de carácter tributario, así como otras tasas o impuestos que correspondan por tramitación, registro, legalización o ejecución de las actuaciones a subvencionar.
4. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
5. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
6. Los gastos de procedimientos judiciales.
7. Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución de la subvención y justificación, respectivamente.
8. En general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no estén relacionados directamente con las actuaciones subvencionables.

Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Conforme a lo dispuesto el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 7 del RGSCAM, los beneficiarios deberán:

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

Justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Ciudad Autónoma de Melilla, así como cualesquiera otras de confirmación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

Acreditar con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Comunicar, con suficiente antelación, a la Ciudad Autónoma de Melilla cualquier modificación del cronograma de los proyectos subvencionados justificando la modificación.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS (causas de reintegro).

Tener debidamente justificadas las subvenciones concedidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Mantener todos los términos de las actuaciones aprobadas objeto de subvención, no pudiéndose realizar ninguna modificación del mismo sin autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

Presentar cuantos informes técnicos o informativos sean solicitados por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

El emplazamiento o instalación debe estar inscrita en el Censo Municipal de Instalaciones y Emplazamientos Públicos y Privados que contienen Amianto.

La justificación, por parte de los candidatos a ser beneficiarios, de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias se llevará a efecto mediante certificación administrativa, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que se prevén en estas bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador que prevén la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia de la revocación de la resolución de concesión y de la obligación del reintegro total o parcial de la subvención concedida.

La Administración podrá consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, indicándose que dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y que, en caso de detectarse incumplimiento de alguna condición, se procederá a la denegación de la subvención o exigencia de reintegro.

Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases se concederá por el importe del porcentaje solicitado de financiación de las actuaciones hasta un máximo del 80% siempre que no supere la cuantía de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) hasta la finalización del crédito disponible.

Las subvenciones serán tramitadas por la Dirección General de Sostenibilidad y lo resolverá la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

1. Procedimiento.

Forma de concesión: Convocatoria con libre concurrencia con prioridad de las instalaciones o emplazamientos con mayor riesgo para la salud humana así establecido por informe técnico de la Consejería.

Mecanismo de aplicación: Bases reguladoras aprobadas por Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla y Orden de Convocatoria.

2. Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria realizada por el Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza. Las solicitudes de subvenciones serán examinadas y evaluadas conforme a los requisitos de presentación de las solicitudes contenidas en las presentes bases, procediéndose a la comprobación de los datos en cuya virtud deba formularse la propuesta de resolución. Sus actuaciones se ajustarán a lo previsto en el artículo 24.3 de la LGS.

3. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponderá al funcionario de la Consejería designado por el Director General de Sostenibilidad y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. Órgano colegiado

Las propuestas de concesión serán evaluadas por un órgano colegiado que estará compuesto por el Director General y dos empleados designados por éste actuando como secretario el instructor del expediente.

5. Resolución provisional.

El artículo 15 del RGSCAM, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los Art. 40, 41, 42 de la LPAC, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá, en todo caso, pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos sin otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. Resolución Definitiva.

1) La resolución de concesión contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, a los que cumpliendo requisitos se deniega la subvención por insuficiencia de crédito, así como la desestimación motivada del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Se publicará en el Tablón digital de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la página web www.melilla.es, para que en el plazo de diez (10) días los beneficiarios comuniquen su aceptación fehacientemente.

Si transcurrido el plazo otorgado para aceptar, las entidades no hubieran realizado dicho trámite, se considerará que se renuncia a la subvención por la entidad beneficiaria, archivándose su solicitud.

2) Conforme al artículo 14 del RGSCAM y el 22.1 de la LGS, la propuesta de resolución definitiva se remitirá por el órgano colegiado al órgano concedente, para que resuelva la concesión de la subvención conforme al artículo 16 del RGSCAM. La Orden del órgano concedente, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa. Ésta deberá ser motivada y contendrá los extremos establecidos en el artículo 17 del RGSCAM. Se notificará a las entidades interesadas y se publicará en el BOME.

3) El plazo máximo de resolución será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud de ayuda, según el art. 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

4) La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Las solicitudes de ayuda presentadas en plazo que no puedan ser atendidas por insuficiencia de crédito se incorporarán a una lista por orden de prelación en función de la fecha de presentación. En caso de ampliación del crédito inicialmente previsto en esta convocatoria, se concederán las ayudas de forma prioritaria a los incluidos en esta lista de prelación de solicitudes.

5) La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Inadmisión y desistimiento:

1) Conlleva la inadmisión de la solicitud:

a) La presentación de la solicitud fuera del plazo de presentación que establece la convocatoria.

b) El incumplimiento de los requisitos no subsanables sin perjuicio que este incumplimiento pueda ser causa de revocación de la subvención, si se conoce con posterioridad a la concesión.

2) Conlleva el desistimiento de la solicitud, la falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé los requisitos y las incompatibilidades o la falta de enmienda de los requisitos enmendables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo.

3) Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Ciudad Autónoma de Melilla sin perjuicio que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. En caso de que la tramitación sea presencial, la resolución de inadmisión o el desistimiento de las solicitudes se notifican de manera individual, de acuerdo con la forma y los medios que determine la convocatoria.

4) En la publicación o notificación de la resolución de inadmisión deben constar los recursos, que contra esta sean procedentes, el órgano administrativo o judicial delante del que se debe presentar y el plazo para interponerlos.

5) Cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión y el órgano instructor lo debe aceptar.

8. Publicidad de las subvenciones.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones concedidas, en el plazo de un mes desde la fecha de resolución que pone fin al procedimiento, mediante la exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, en el tablón electrónico disponible en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

Se debe dar publicidad al Portal de la Transparencia de la información al que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y mediante la Base de datos nacional de subvenciones de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, a partir de la entrada en vigor de esta modificación.

Las actuaciones objeto de subvención tiene que haber sido verificadas o certificadas desde el día 1 de enero de este año, hasta el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria vigente, dicho plazo de presentación de solicitudes será de 3 meses a contar desde la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor lo debe aceptar. El pago de la subvención se tramita a partir de su concesión.

9. Renovación, invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

Son causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión las que prevé el artículo 36 de la LGS. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación conlleva la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Asimismo, procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

También se debe reintegrar el exceso de las subvenciones percibidas con respecto al coste de la actuación junto con los intereses de demora, en los términos que prevé el artículo 34 del Reglamento de despliegue de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

10. Sanciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que se prevén en estas bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador que prevén la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia de la revocación de la resolución de concesión y de la obligación del reintegro total o parcial de la subvención concedida.

Criterios de Valoración.

En caso que el crédito máximo consignado en la presente convocatoria no fuere suficiente para cubrir la ayuda a todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, se procedería a la concesión siguiendo las siguientes pautas:

1. Instalaciones o emplazamientos con mayor riesgo para la salud humana, así determinado por los órganos técnicos de la Consejería al ser inscritos en el censo municipal de instalaciones y emplazamientos públicos o privados de amianto.

2. El orden de presentación de las solicitudes en el registro de la Ciudad primando siempre las que hayan sido presentadas antes hasta agotar el crédito presupuestario de la subvención.

La selección de las solicitudes a subvencionar se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos y el orden de presentación de las solicitudes hasta agotar el crédito disponible de cada convocatoria.

La presentación de una solicitud no otorga derecho alguno al solicitante en caso de no poder ser concedida por agotamiento de la ayuda. Todos los solicitantes deberán estar inscritos en el censo municipal de instalaciones y emplazamientos públicos o privados con amianto.

Presentación de la solicitud, documento y plazos.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOME.

Las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGSCAM), se presentarán en Ventanilla Única de la Ciudad Autónoma, así como en cualesquiera de los registros admitidos en la normativa vigente, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero, y deberán ir acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

a) Solicitud de la subvención, que se formulará conforme al modelo normalizado para la presentación de solicitudes y de las memorias de actividades contenidas en el Anexo I.

La solicitud se debe cumplimentar en el formulario específico habilitado para tramitar esta subvención, que es de uso obligatorio y que se puede descargar desde la sede electrónica.

En el supuesto de interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos de la sede durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este se puede llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos. La persona usuaria verá un mensaje en la sede mediante el cual se comunica esta circunstancia.

La imposibilidad técnica o de otra índole no exime, en ningún caso, a los entes locales, de la obligación de enviar la documentación dentro del plazo establecido en la convocatoria.

La presentación de las solicitudes se tiene que realizar con mecanismos de identificación y firma electrónica de nivel alto de seguridad.

No se puede presentar más de una solicitud por actuación.

La firma y presentación de la solicitud conlleva la plena aceptación de estas bases reguladoras y lleva implícita la autorización en el órgano gestor para comprobar, de oficio, todos los datos que se contienen.

- b) Fotocopia del DNI del solicitante o documento acreditativo de la representación legal.
- c) Certificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la LGS.
- d) Memoria para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por partidas, conforme a lo establecido en estas bases, incluyendo presupuesto de empresa RERA sobre retirada y gestión del amianto, informe de técnico competente que acredite la existencia de amianto y el riesgo de la misma, incluidas fotografías, solicitud de inclusión en el censo municipal y justificante de presentación en el registro.
- e) Declaración de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad. En el caso de no percibir ninguna otra subvención, deberá presentarse declaración manifestando que no ha percibido ninguna subvención.
- f) Certificado emitido por una entidad bancaria con los datos de la cuenta corriente del solicitante.
- g) Acreditarse de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, la Agencia Tributaria, la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, y no tener pendiente justificación de subvenciones con la Administración de la Ciudad Autónoma.
- h) Autorización a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT, de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de justificación de las subvenciones concedidas por esta Administración.

Por la presentación de la correspondiente solicitud de convocatoria a estas subvenciones, se autoriza a la Ciudad Autónoma de Melilla a la comprobación de la veracidad de los datos proporcionados en la documentación adjunta a la solicitud, para ello autoriza esta Administración a consultar dichos datos ante las correspondientes administraciones públicas.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos o en la documentación aportada, supondrá la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran derivarse.

Con independencia de la documentación exigida, la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos o no se acompañase de la documentación exigida en esta convocatoria, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicho cuerpo normativo.

Si la solicitud fuera defectuosa y hubiera que subsanarla, se considerará como fecha de presentación la fecha en la que haya sido presentada la subsanación, a efectos de fijar el orden de prelación de las solicitudes de subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.3 de la LPAC, en los términos establecidos en el apartado precedente.

Órgano de Instrucción, Órgano Colegiado y Órgano Concedente.

Los órganos intervinientes en el procedimiento de concesión de la subvención son el órgano de instrucción, el órgano colegiado y el órgano concedente que serán:

Órgano de Instrucción. – La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del RGSCAM, corresponderá al personal responsable de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza. El órgano instructor del procedimiento para la concesión de las subvenciones es la Dirección General de Sostenibilidad. Dicho Órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Órgano Colegiado. – En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del RGSCAM, a los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto, por el Director General de Sostenibilidad, y dos empleados públicos, de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando como Secretario un empleado público de la misma. Este órgano colegiado podrá contar en sus decisiones con asesores externos. Todo ello, sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención de la Ciudad.

Órgano Concedente. – En aplicación del artículo 16 del RGSCAM será el Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, publicado en el BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023; en relación con el artículo 5 del RGSCAM, formulándose la propuesta de concesión, por el Órgano Colegiado a través del Órgano Instructor.

Tramitación del procedimiento.

En el procedimiento de tramitación se diferenciarán tres fases:

a) Fase de Instrucción.

La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Dentro de esta fase de instrucción se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención. Una vez evaluadas las solicitudes se deberá emitir un informe en el que concrete el resultado de la evaluación efectuada.

En esta fase se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales de carácter general y específicos contemplados en las presentes Bases.

b) Fase de Estudio y Valoración.

En esta fase se realizará la evaluación de las diferentes solicitudes que se presenten, elaborando un informe de las solicitudes presentadas, incluyendo las cuantías y entidades beneficiarias.

Además, será competente, para la interpretación de las presentes normas, resolviendo cuantas dudas y posibles interpretaciones se produzcan en su aplicación el órgano colegiado.

c) Decisoria.

En esta fase se realizará la propuesta de concesión o denegación motivada de la subvención.

El artículo 15 del RGSCAM dice así, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los Art. 40 y 41 de la LPAC, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá, en todo caso, pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que deberá constar que la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Se publicará en el Tablón digital de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la página web www.melilla.es, para que en el plazo de diez días las entidades comuniquen su aceptación.

Si transcurrido el plazo otorgado para aceptar, las entidades no hubieran realizado dicho trámite, se considerará que se renuncia a la subvención por la entidad beneficiaria, archivándose su solicitud.

Conforme al artículo 14 del RGSCAM y el 22.1 de la LGS, la propuesta de resolución definitiva se remitirá por el órgano colegiado al órgano concedente, para que resuelva la concesión de la subvención conforme al artículo 16 del RGSCAM. La Orden del órgano concedente, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa. Ésta deberá ser motivada y contendrá los extremos establecidos en el artículo 17 de la RGSCAM. Se notificará a las entidades interesadas y se publicará en el BOME.

Contenido mínimo de las memorias.

Las memorias de las solicitudes presentadas, deberán contener como mínimo los siguientes contenidos:

1. Ubicación de las actuaciones a desarrollar.
2. Estado de la instalación. Material a retirar. Anexo fotográfico. Informe por técnico competente donde se recoja el riesgo para la salud de los usuarios de la instalación (bajo, medio o alto)
3. Presupuesto del proyecto. Debe incluir la retirada y gestión de los residuos de amianto por empresa autorizada.
4. Solicitud de inclusión en el censo municipal de instalaciones públicas y privadas con amianto y justificante de registro.
5. Cronograma de ejecución del proyecto.

Forma de hacer efectiva la subvención.

Una vez publicada la resolución de concesión, aceptada por el beneficiario y acreditada la ejecución y retirada del amianto en el emplazamiento, se procederá al pago de la subvención en la cuenta bancaria facilitada por el beneficiario.

Inspecciones y otros actos de comprobación.

Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en esta convocatoria, en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de la notificación de la concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda (mediante factura de empresa autorizada y Documento de identificación firmado y sellado por gestor autorizado), a través de la presentación de la documentación establecida para cada actuación subvencionable.

La Dirección General de Sostenibilidad, vigilará la adecuada aplicación de las ayudas concedidas y el cumplimiento por las entidades beneficiarias de las obligaciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de convocatoria y en la resolución individual de concesión.

A estos fines, el órgano directivo podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a las entidades beneficiarias la información que considere oportuna, debiendo aquellas dar cumplimiento al requerimiento de información formulado, en un plazo no superior a diez días, a contar desde el siguiente al de recepción

de aquel. La oposición a la realización de estas verificaciones determinará el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención.

Los beneficiarios quedan obligados a aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión.

Reintegro de la subvención.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 36 de la LGS, la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la orden de concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Procederá el reintegro de las cantidades, así como la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y, en concreto en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, que, en todo caso, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto o ampliación en su caso.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gastos distintos de los que fueron establecidos sin autorización expresa por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- d) La falsedad de los datos aportados, conllevará el reintegro total o parcial, con o sin intereses, de demora de las cantidades percibidas, e incluso la rescisión unilateral de la subvención otorgada por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza. Podrá, a su vez, suponer la inadmisión de posteriores solicitudes, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.
- e) Incumplir la incompatibilidad de esta subvención contenida en las bases.

El Procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el artículo 25 del RGSCAM, en relación con el Título II de la LGS.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

- El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, que se comunicará al interesado, así como las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.
- Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se someterá el expediente al trámite de audiencia, poniéndolo de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.
- Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano concedente.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, se declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas, más el interés de demora. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

ANEXO I – MODELO DE PRESENTACIÓN.

TITULAR			
APELLIDOS y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL (En caso de sociedad):			DNI/CIF/NIE:
DIRECCIÓN:		PROVINCIA:	COD. POSTAL:
TLF. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	IBAN:	
REPRESENTANTE (si procede) APELLIDOS Y NOMBRE:			DNI/CIF/NIE:
MODO DE COMUNICACIÓN CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA:			☐ Correo-E
ACTUACIÓN:	Retirada de materiales que contienen fibrocemento en instalaciones y emplazamientos privados		

DOCUMENTACIÓN APORTADA (común)

☐	Solicitud de subvención.
☐	Otorgamiento de representación (si procede). ⁽¹⁾
☐	Documento acreditativo de identidad. ⁽²⁾
☐	Certificado o declaración responsable obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. ⁽³⁾
☐	Declaración responsable: artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. ⁽⁴⁾
☐	Certificación acreditativa datos bancarios para la transferencia. ⁽⁵⁾
☐	Justificación de registro de solicitud de inclusión en el censo municipal de instalaciones pública y privadas con amianto ⁽⁶⁾
☐	Memoria técnica y Cronograma de ejecución del proyecto. ⁽⁷⁾

La persona firmante conoce y acepta en todos sus términos las **Bases reguladoras para el programa de ayudas para la retirada de materiales que contienen fibrocemento en instalaciones y emplazamientos privados en la Ciudad Autónoma de Melilla**, y AUTORIZA expresamente a la Ciudad Autónoma de Melilla la realización de consultas sobre los datos consignados en la presente solicitud, la cesión de los mismos a otras Administraciones Públicas a los efectos de control de la gestión, así como recabar de las Administraciones Públicas, en particular de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y las entidades gestoras de la Seguridad Social, información o documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y en general, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la subvención.

El solicitante declara responsablemente no percibir ninguna otra ayuda o subvención para el mismo fin.

Firma del solicitante o representante:

ANEXO II – DOCUMENTACIÓN APORTADA.

DOCUMENTACIÓN APORTADA (COMÚN)

(1) Otorgamiento de representación. Descargar en el enlace anterior o en la Web www.melilla.es

(2) DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

(3) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

(4) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea.

(5) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

(6) Justificación del pago realizado por medios electrónicos (pago con tarjeta o transferencia bancaria), mediante presentación del extracto correspondiente, que acredite el importe del elemento adquirido, la fecha del movimiento bancario, y el beneficiario del pago (vendedor).

(7) Justificante de registro que acredite la solicitud completa para la inclusión en el censo municipal de instalaciones públicas y privadas con amianto.

(8) Memoria para las que solicita subvención, con presupuesto detallado partidas, conforme a los establecido en estas bases, incluyendo presupuesto de empresa RERA sobre retirada y gestión del amianto, informe de técnico competente para que acredite la existencia de amianto y el riesgo de la misma, incluidas fotografías. Ubicación de las actuaciones a desarrollar y cronograma de ejecución del proyecto. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud en los Anexos o en la documentación aportada, supondrá la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran derivarse.

ANEXO III – DECLARACIÓN RESPONSABLE.

DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO REQUISITOS ART. 13 DE LA LEY 38/2003 DE 27 DE NOVIEMBRE GENERAL DE SUBVENCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza

Dirección General de Sostenibilidad

D/Dª _____ con DNI nº _____

DECLARA

Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.

Que, en particular, no está incurso en alguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley.

En Melilla a _____ de _____ de 202

Firmado

ANEXO IV Autorización de cesión y comprobación de datos personales.

AUTORIZACION

D/Dª _____ con DNI nº _____

AUTORIZA.

Recabar de las siguientes administraciones y organismos oficiales que a continuación se relacionan los siguientes accesos a documentos y certificaciones:

SI/NO Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT): copia íntegra de la última declaración del

I.R.P.F. presentada o certificación negativa de su no presentación, certificación obligaciones tributarias.

SI/NO Seguridad Social: Vida Laboral; Certificados de Pensiones; Situación Laboral; estar al corriente de obligaciones; Prestaciones Públicas

SI/NO Gerencia Territorial del Catastro en Melilla: acceso al Catastro.

SI/NO Servicio de Recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla: datos tributarios locales.

SI/NO Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE): información de prestaciones y situación como demandante de empleo.

Dirección General de Administraciones Públicas: Padrón Municipal de Habitantes.

SI/NO IGAE: Consulta de concesión y ayudas.

SI/NO Dirección General de Policía: Consulta y verificación de datos de identidad. SI/NO IMSERSO: Datos sobre dependencia.

SI/NO INE: Consulta y verificación de datos.

SI/NO EDUCACIÓN: Datos académicos, de matriculación, de prestaciones o ayudas.

Firmado:

ANEXO V- OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN PERSONA SOLICITANTE REPRESENTACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/NIF	
DIRECCIÓN			
C.P.	PROVINCIA	MUNICIPIO	TELEFONO

EMAIL			
OTORGA SU REPRESENTACIÓN a:			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI/NIF
DIRECCIÓN			
C.P.	PROVINCIA	MUNICIPIO	TELEFONO
EMAIL			

Para que actúe en nombre del representado ante los diferentes procedimientos de la Ciudad Autónoma de Melilla con fecha de inicio de la representación----- y fecha de fin --.

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s compulsadas del DNI del/de los mismos que acompaña/n a este/estos documento/s. **NORMAS APLICABLES** Artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NORMAS APLICABLES

Artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

DECLARACIÓN: El interesado declara bajo su responsabilidad que conoce y cumple con los requisitos exigidos para tramitar la presente solicitud, así como, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta junto a esta solicitud. Asimismo autoriza a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT y de la Ciudad Autónoma de Melilla, padronales, de la Tesorería de la Seguridad Social, de posesión de título de familia numerosa y cualquier otro que sea necesario para la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en todo caso, la finalidad de dicha consulta será la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo correspondiente, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, hago constar que conozco que, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ciudad Autónoma de Melilla incorporará a su base de datos, los datos y documentos relativos a mi persona que figuren en la presente solicitud, a fin de que puedan ser tratados por ésta y otras administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones y para fines directamente relacionados con el desempeño eficaz de sus atribuciones

Consiente el tratamiento de los datos personales de este formulario para los fines recogidos en el mismo.

PROTECCIÓN DE DATOS: La Dirección General de Administración Pública es la responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en este formulario que serán incorporados al tratamiento denominado "Atención y Participación Ciudadana". La finalidad del mismo es la tramitación de su solicitud, incorporación al expediente y resolución del mismo. La legitimación del tratamiento es el consentimiento del afectado e interés público, marcando la casilla destinada al efecto. Los datos sólo podrán ser cedidos a terceros cuando ello resulte necesario por motivos de control o gestión de sus competencias y al amparo de una norma que lo legitime. Los derechos de los interesados relacionados en los artículos 15 a 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 podrán ejercerse utilizando los medios recogidos en la [Política de Privacidad de la Ciudad Autónoma de Melilla](#). Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos <https://sede.melilla.es> y en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) indicados anteriormente en esta página

En----- a ----- de ----- de -----
EL/LOS OTORGANTES EL REPRESENTANTE

Melilla, a 18 de agosto de 2025,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva